
La Educación Ambiental como herramienta esencial e imprescindible para el Desarrollo Sustentable

Abogadas: Moralejo, Diana Beatriz – Maria Antonella Pappa

Santa Fe

La Educación Ambiental como herramienta esencial e imprescindible para el Desarrollo Sustentable.

*“Este sistema de vida que se ofrece como paraíso, fundado en la explotación del prójimo y en la aniquilación de la naturaleza, es el que nos está enfermando el cuerpo, nos está envenenando el alma y nos está dejando sin mundo.” **Eduardo Galeano***

Introducción

Contaminación, extinción de especies, desechos, ruptura del equilibrio, pobreza, desnutrición, consumismo, violación de los derechos humanos. Todos ellos (y más) configuran problemas ambientales que, en los diversos contextos sociales, históricos, culturales, naturales, van adquiriendo nuevas formas significando un grave deterioro de las sociedades.

Como respuesta a los mismos, no son suficientes las políticas públicas, la labor de gobiernos y organizaciones no gubernamentales, sino que se hace necesario el aporte irremplazable de la educación. Ella debe ser parte de la búsqueda de soluciones integrales a las consecuencias dañosas de la actividad humana sobre el ambiente y a la propia afectación que el hombre termina causándose a sí mismo con su hacer.

Se trata de una educación ambiental que se perfile y configure en cada uno de los niveles educativos. Desde los primeros años de vida del ser humano, hasta su desarrollo profesional con el alcance de la educación superior.

Los problemas ambientales -aún más en nuestros días- llaman la atención de los alumnos. Son especialmente los jóvenes quienes han tomado un creciente y audaz compromiso con el medio ambiente, desde las acciones más pequeñas del día a día hasta el participar en organizaciones a nivel mundial que bregan por el cuidado de aquel. Y esto reclama ser acompañado, sostenido, difundido y argumentado por la enseñanza en las aulas. Debemos lograr una vida social equilibrada, justa y solidaria para todos.

Ahora bien, “si la realidad es compleja en sí misma, su enseñanza también lo es. Es necesario que los alumnos se planteen interrogantes, reflexiones,

críticas, planteos éticos, de modo tal que se logre una problematización crítica que los lleve a elaborar hipótesis, respuestas fundamentadas, conclusiones sólidas, pero no “acabadas”, que les permitan continuar con el proceso de construcción del conocimiento e internalizar la idea de que no existen diagnósticos, respuestas ni soluciones únicos, universales, para los problemas ambientales, sino que el propósito es abordar, comprender las diversas posturas y voces existentes, convergentes o divergentes” (Bachmann, 2008) En este sentido, es deseable una educación tanto teórica como práctica que incluya -tal como expresáramos al principio- un aprender integral, partiendo de un concepto amplio de ambiente y problema ambiental, abarcativo de sus fases biológicas y sociales.

Tiene lo antedicho un sólido fundamento legal en nuestro país a partir de lo estipulado en el artículo 41 de la Constitución Nacional, los artículos 2º, 8º, 14º y 15º de la Ley General del Ambiente N° 25.675 y el artículo 89º de la Ley de Educación Nacional N° 26.206.

Breve historia de la Educación Ambiental

A continuación, marcaremos los hitos internacionales y locales en la evolución de la educación ambiental, tal como lo proponen Mauricio H. Libster y Javier A. Crea en su libro “Derecho Penal Ambiental. El acceso a la Justicia y la integración a los Objetivos del Desarrollo. Legislación ambiental en Iberoamérica. Análisis jurisprudencial” publicado por la editorial Cathedra Jurídica en el año 2019.

Al origen conceptual de la “educación ambiental” deberíamos ubicarlo a fines de la década de 1960 y principios de los años 70, con el surgimiento de la preocupación por la grave situación ambiental global.

En ese proceso de aparición de la educación ambiental, resultaron esenciales las organizaciones no gubernamentales ambientalistas, que comenzaron a aparecer en 1948, con la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (UICN); continuando en 1961, con la Organización Mundial de la Conservación (WWF); en 1968, con Amigos de la Tierra; en 1971, Greenpeace

y, en 1977, con la Fundación Vida Silvestre Argentina, entre las más referenciales, las cuales hicieron visibles a todos la necesidad de atención en los problemas ambientales.

□ Fue en 1962, con la aparición del libro Primavera Silenciosa, de Rachel Carson que se marcó un momento muy importante difundiendo masivamente, casi por primera vez, las consecuencias del desarrollo desmedido sobre la naturaleza y la salud humana.

□ En 1972 fue presentado el informe titulado “Los límites del crecimiento”, el cual fuera encomendado por el Club de Roma al Instituto Técnico de Massachusetts (MIT), del que claramente surgiera la presión que se ejercía sobre la naturaleza por la utilización creciente de recursos limitados. Ese mismo año se celebró en Estocolmo, Suecia, la I Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano, conocida como la Primera Cumbre de la Tierra, la cual concluyó con la elaboración de una Declaración de Principios y un Plan de Acción promotores de la Educación Ambiental.

□ En 1973 se creó el Programa para el Medio Ambiente de las Naciones Unidas (PNUMA), y en Argentina, la Secretaría de Estado de Recursos Naturales y Ambiente Humano en el marco del Ministerio de Economía adhirió a este programa.

□ En 1974, Argentina declara de interés nacional la celebración del 5 de junio como Día Mundial del Medio Ambiente.

□ En 1975 se creó el Programa Internacional de Educación Ambiental (PIEA) conducido por la UNESCO y el PNUMA, y a su vez se celebró en Belgrado el Seminario Internacional sobre Educación Ambiental, organizado por la UNESCO y el PNUMA, que concluyera con la “Carta de Belgrado”, en la cual se le otorgó a la educación una relevancia mayúscula recomendándose la enseñanza de contenidos ambientales de carácter teórico y práctico,

□ En 1987 se publicó el Informe Brundtland, denominado Nuestro Futuro Común, el cual plasma el concepto de Desarrollo Sustentable. Ese mismo año en Moscú, se realizó el Congreso Mundial sobre Educación y Formación relativo al Medio Ambiente, convocado por la UNESCO y el PNUMA, del cual surge la

propuesta de una estrategia Internacional para la acción en el campo de la Educación y Formación Ambiental para los años 1990-1999, estableciéndose como causas principales de los problemas ambientales la pobreza y el aumento poblacional.

□ En 1990, la Organización de las Naciones Unidas (ONU) declaró la Década 1990-2000 como el “Decenio Mundial de la Educación Ambiental”.

□ En 1992 se llevó a cabo en Rio de Janeiro la Segunda Cumbre de la Tierra, Conferencia Mundial sobre Ambiente y Desarrollo (CNUMAD), de la cual surgió la Agenda 21, que contiene una serie de tareas a realizar hasta el siglo XXI y en la cual se dedica un capítulo, el 36, a la EA. Paralelamente a la Cumbre, se celebró el Foro Global Ciudadano de Río 92 en el que se aprobaron 33 tratados, entre los cuales se encuentra el Tratado de Educación Ambiental hacia Sociedades Sustentables y de Responsabilidad Global. Ese mismo año en Guadalajara, México, se realizó el Primer Congreso Iberoamericano de Educación Ambiental.

□ El año 1993 es de suma importancia a nivel nacional toda vez que en él se institucionalizó oficialmente la educación ambiental en la Argentina, plasmándose en la Ley Federal de Educación.

□ En 1994, con la reforma de la Constitución de la República Argentina, se plasmó el derecho a la educación ambiental, en el art. 41, convirtiendo a esta rama educativa en la única rama consagrada constitucionalmente, denotando su importancia y necesidad.

□ En 1997 se desarrolló la Conferencia Internacional sobre Ambiente y Sociedad: Educación y Conciencia Pública para la Sustentabilidad, en Grecia.

□ En 2002 se llevó a cabo en Johannesburgo, Sudáfrica, la Tercera Cumbre de la Tierra, en cuya declaración se volvió a plasmar el concepto de educación ambiental y su necesidad. Ese mismo año, la Ley General del Ambiente 25.675, en la Argentina, amplió la relevancia de la educación ambiental en el ámbito nacional y lo plasmó en su art. 14 y en el art. 15.

□ En 2004 se celebró el I Congreso de Educación Ambiental para el Desarrollo Sustentable de la República Argentina en Embalse, provincia de Córdoba.

□ En 2005 la Asamblea General de las Naciones Unidas instituyó al decenio comprendido entre 2005 y 2014 como el Decenio de las Naciones Unidas de la Educación para el Desarrollo Sostenible.

□ En 2019 la CONEAU establece la obligatoriedad de la materia Ambiental.

□ En el año 2021, se promulgaba en nuestro país la Ley para la Implementación de la Educación Ambiental Integral en la República Argentina (Ley 27621), la primera en su tipo en Argentina, que había sido votada en el mes de mayo por el Senado de la Nación; aprobado por unanimidad el 14 de mayo de 2021

El hecho significa un cambio hacia un nuevo paradigma en materia ambiental. Hitos como esta sanción, junto al de la ley de cambio climático y la adhesión al Acuerdo de Escazú, colocan a la Argentina a la cabeza del liderazgo de la agenda ambiental en la región. La norma busca la construcción colectiva y consensuada con todas las jurisdicciones del territorio de los contenidos mínimos y adecuados para integrarlos a las currículas de manera transversal, así como también involucra la educación no formal e informal. Esto ayudará a la formación integral de ciudadanas y ciudadanos críticos capaces de actuar a la altura de los desafíos ambientales del presente.

Numerosas universidades del país, tanto de gestión pública como de gestión privada, cuentan con materias relacionadas al ambiente dentro de la currícula de las facultades de Derecho. La educación ambiental es la herramienta más poderosa de transformación socioambiental. Es un pilar estructural para evolucionar conjuntamente hacia una matriz socioeconómica colaborativa, del bien común, solidaria, autosuficiente, regenerativa y circular.

En resumen, todas esas actividades internacionales y locales que se dieron a lo largo de los años fueron ayudando a la consolidación de la educación ambiental en los diversos espacios de la educación, ya sea formal, no formal e informal, nacidos de decisiones estatales o iniciativas sociales y comunitarias.

Los Objetivos de la Educación Ambiental

- Propender a la formación de los alumnos y docentes en una concepción conservacionista dentro del marco de las nuevas políticas globales de desarrollo sustentable.
- Considerar al ambiente, en forma integral, es decir, no sólo los aspectos naturales, sino los tecnológicos, sociales, económicos, políticos, morales, culturales, históricos y estéticos.
- Asumir un enfoque transdisciplinario o transversal para el tratamiento ambiental, inspirado en cada disciplina, para posibilitar una perspectiva equilibrada.
- Tratar la temática ambiental desde lo particular a lo general, lo cual tiene como finalidad que los estudiantes se formen una idea de las condiciones ambientales de otras áreas, que identifiquen las condiciones que prevalecen en las distintas regiones geográficas y políticas, además de que reflexionen sobre las dimensiones mundiales del problema ambiental para que los sujetos sociales se involucren en los diferentes niveles de participación y responsabilidad.
- Promover el conocimiento, la habilidad para solucionar problemas, la clasificación de valores, la investigación y la evaluación de situaciones, para aprender sobre la propia comunidad.
- Capacitar a los estudiantes para que desempeñen un papel en la planificación de sus experiencias de aprendizaje y dejarles tomar decisiones y aceptar sus consecuencias.
- Apertura de la comunidad educativa hacia la sociedad civil, mediante la vinculación y extensión de las actividades generadas en las instituciones educativas respecto al tema ambiental y, en el marco de una relación sustentable entre la educación, el trabajo y el aprovechamiento racional de los recursos naturales.

Se debe tener en cuenta que la educación ambiental abarca algo más que el estudio de relaciones pedagógicas y ecológicas; trata de las responsabilidades

políticas que debe tener el sistema educativo formal de preparar a los educandos para que sean capaces de generar los cambios necesarios que aseguren un desarrollo sustentable, así como estimular conciencia para la solución de los problemas socio-ambientales actuales (Caride, 2000).

La educación ambiental debe generar cambios en la calidad de vida, en la conducta personal y en las relaciones humanas, que lleven a la solidaridad y el cuidado hacia todas las formas de vida y el planeta (Febres y Florián, 2002).

La injerencia de la Educación Ambiental en los Objetivos de Desarrollo Sostenible.

Los Objetivos del Desarrollo Sostenible (ODS) se originaron en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Desarrollo Sostenible, celebrada en Río de Janeiro en 2012, con el propósito de crear un conjunto de objetivos mundiales relacionados con los desafíos ambientales, políticos y económicos. Forman parte de la Agenda Mundial de Desarrollo Sostenible aprobada por todos los Estados miembros de la ONU en septiembre del 2015 y consta de 17 objetivos y 169 metas para cumplir hasta el 2030. En 2015 Argentina suscribió dicha Agenda e inició un trabajo de adaptación de los objetivos y sus metas a la realidad nacional.

Del análisis de aquellos, se observa que la Educación Ambiental es transversal y subsidiaria a los 17 objetivos propuestos; ya de manera directa, tal como ocurre en los objetivos número 1, 4, 6, 7, 11, 12 y 13; ya de manera indirecta, como sucede con el resto de los objetivos y, en las metas de los mismos. Dicho de otro modo, la Educación Ambiental se orienta hacia el logro de la sustentabilidad del desarrollo, incluso mucho antes de la declaración de los ODS.

Es de destacar lo preceptuado por el ODS número 4 y, una de sus metas: “Garantizar una educación inclusiva, equitativa y de calidad y promover oportunidades de aprendizaje durante toda la vida para todos”; “De aquí a 2030, asegurar que todos los alumnos adquieran los conocimientos teóricos y prácticos necesarios para promover el desarrollo sostenible, entre otras cosas mediante la educación para el desarrollo sostenible y los estilos de vida sostenibles, los derechos humanos, la igualdad de género, la promoción de una cultura de paz y

no violencia, la ciudadanía mundial y la valoración de la diversidad cultural y la contribución de la cultura al desarrollo sostenible”.

Responsabilidad social de la Educación y formación Ambiental

Al decir de Peñafiel Pazmiño y Vallejo López, en su artículo de la Revista DELOS (Desarrollo Local Sostenible) “Educación ambiental en las universidades, retos y desafíos ambientales”, la conciencia ambiental, desde el marco de la responsabilidad social, comprende el conjunto de conocimientos, vivencias, percepciones, motivaciones y experiencias que el individuo, como ser razonable, usa conscientemente para solucionar de forma sustentable problemas de su ambiente.

La educación constituye una actividad formadora de responsabilidades y de valores encaminados a reformas sociales, de esta manera, educando en el marco universitario logramos:

- a. Compromiso con los demás y con el entorno
- b. Descubrimiento personal de los valores
- c. Formación de la responsabilidad social
- d. Mayor conocimiento de la necesidad del otro
- e. Planteamiento del ejercicio profesional desde la búsqueda del bien común

Las transformaciones del conocimiento que induce el saber ambiental, van más allá de la incorporación de componentes y contenidos ecológicos para adaptar las carreras tradicionales a las exigencias del desarrollo sustentable. El saber ambiental no es un nuevo sector del conocimiento o una nueva disciplina, sino una problematización de todas las disciplinas y todos los niveles del sistema educativo.

Las instituciones educativas deben abrirse hacia un proceso de investigación participativa con las propias comunidades y poblaciones en las que se dan los problemas ambientales, captando los problemas "desde las bases" y devolviendo a ellas el saber generado para su aplicación en programas y

proyectos de gestión ambiental. Las universidades deben incorporar temas como el rescate de saberes autóctonos y populares, la combinación de prácticas tradicionales y conocimientos tecnológicos modernos, así como la transmisión del saber ambiental y su asimilación por parte de las comunidades, para potenciar sus fuerzas productivas y su capacidad de auto gestionar sus recursos.

La universidad debe jugar un papel fundamental en este proceso de transformaciones del conocimiento y cambio sociales. En este sentido, debemos comprender al hombre como una parte del ambiente, como un ser social y es por ello que debe asumir un compromiso ambiental tanto individual como colectivo que le permita garantizar la conservación y el uso racional de los recursos naturales de los que se vale para subsistir, y para ello cumple un rol fundamental la educación ambiental.

Aproximaciones de la “LEY YOLANDA”.

En el mes de noviembre del año 2.020 obtuvo sanción en el Congreso de la Nación argentina la Ley N° 27.592, denominada “Ley Yolanda”. Esta norma debe su nombre a la Doctora en Química Yolanda Ortiz, quien fue la primera líder de la Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente Humano creada por Juan Domingo Perón en los años '70 y, la primera mujer en América Latina en ocupar un cargo de ese tenor. Se destacó por sus amplios conceptos en materia ambiental y ardua trayectoria en organismos gubernamentales de labor ecológica.

Siguiendo el ejemplo de una normativa sancionada por la provincia de San Luis de similares características y, para continuar con el paradigma ambiental argentino que viene alentándose y protegiéndose tanto a nivel nacional como internacional, a través de diversas Organizaciones y plexos normativos, se llegó a la sanción de la ley en cuestión.

La misma tiene por objeto garantizar la formación integral en ambiente, con perspectiva de desarrollo sostenible y con especial énfasis en cambio climático para las personas que se desempeñen en la función pública en todos sus niveles y jerarquías en los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la

Nación; establece la obligatoriedad de la capacitación en estas temáticas, cuyos lineamientos generales estarán dados por la autoridad de aplicación -la Comisión Asesora de Educación Ambiental del Consejo Federal de Medio Ambiente (COFEMA)- conjuntamente con lo que dictaminen las instituciones científicas y la sociedad civil y menciona las bases mínimas que deben seguir los lineamientos generales.

Además, la normativa sub examine sostiene que las máximas autoridades de los organismos dependientes de los tres Poderes, con la colaboración de sus áreas, programas u oficinas que correspondan al área ambiental si estuvieren en funcionamiento, son responsables de garantizar la implementación de las capacitaciones, que comenzarán a impartirse dentro del año de la entrada en vigencia de la ley. Dejándose a salvo la capacitación que reciban estas propias autoridades, la cual estará a cargo de la autoridad de aplicación.

Luego de normar que la autoridad de aplicación certificará la calidad de las capacitaciones que elabore e implemente cada organismo –que deberán ser enviadas en el tiempo estipulado legalmente-, establece el acceso público y control ciudadano que se seguirá del cumplimiento de la ley a partir de diversos datos que la Comisión Asesora de Educación Ambiental del COFEMA deberá ir brindando en su página web.

Finalmente, preceptúa lo propio acerca de su incumplimiento.

Consideramos que la “Ley Yolanda” configura un gran hito en la historia de la legislación ambiental de nuestro país ya que no sólo se encarga del paradigma ecológico sino también de su relación con una de las herramientas de crecimiento personal y colectivo fundamentales de una Nación, como es la educación. Y es nuestra esperanza que como sociedad podamos llevar a la práctica su texto, no sólo por cumplir con lo que está establecido normativamente sino también para hacernos parte del espíritu que alienta la sanción de este tipo de leyes.

En la Provincia de Santa Fe, el día jueves 6 de octubre de 2022, sobre tablas, por unanimidad y en sumarísimo trámite, se otorgó sanción definitiva a la adhesión a la Ley Nacional Nº 27.592 “Ley Yolanda”, registrada bajo el nro.14.178, que establece la capacitación obligatoria en formación integral en

ambiente, desarrollo sostenible y cambio climático, para todas las personas que se desempeñan en la función pública en todos sus niveles y jerarquías de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Provincia; y se comunicó al Poder Ejecutivo para su registro con el N°14178, de Ley correspondiente, promulgación y publicación en el Boletín Oficial.

“Es un paso muy importante y esta ley es una herramienta imprescindible a la que le vamos a dar real dimensión con el tiempo”

Conclusión

La educación es un instrumento clave para fomentar el desarrollo sostenible y formar a la población en materia de medio ambiente.

la meta de la educación y acción ambiental consiste en mejorar las relaciones ecológicas, incluyendo las del hombre con la naturaleza y las de los hombres entre sí.

Se pretende, a través de la educación ambiental, lograr que la sociedad tenga conciencia del medioambiente, se interese por sus problemas conexos y cuente con la información necesaria para transformar actitudes y trabajar individual y colectivamente en la búsqueda de soluciones a los problemas actuales y futuros.

Dentro de este contexto las Universidades en su papel de formadores de los profesionales, tiene la responsabilidad de garantizar la formación de conocimientos y habilidades, así como de motivaciones, actitudes y valores en los estudiantes para lograr una efectiva solución de la problemática ambiental, se encuentran capacitados para resolver conflictos ambientales en sus ámbitos laborales.

Es necesario que cada persona sea concebida dentro de un proceso educativo interesado en la formación del hombre, en procura de que este adquiriera conocimientos, principios y valores relativos, necesarios y tendientes a la protección y conservación de los recursos naturales; de modo que con ellos se consiga cambiar, como refiriera el Papa Francisco, las ideologías de desarrollo y consumo no sostenible, fomentando las aptitudes necesarias para resolver las dificultades ambientales.

Y en cuanto a la ley Yolanda, establece la capacitación obligatoria en la temática de desarrollo sostenible y ambiental, para todas las personas que se desempeñen en la función pública en todos sus niveles y jerarquías en los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la provincia. ***“Este cuerpo vuelve a dar un paso muy importante en la concientización y en el mensaje unánime y responsable sobre el cuidado del medio ambiente. No se puede hipotecar el futuro de las próximas generaciones en materia del cuidado de nuestro planeta. Esta es una nueva oportunidad de dar un paso importante en políticas de medio ambiente”.***

Bibliografía consultada

* <https://www.ambientum.com/>

* (n.d.)-Retrieved-from

<https://www.boletinoficial.gob.ar/detalleAviso/primera/238505/20201215>

* Bachmann, L. (2008). Documento marco sobre Educación Ambiental. Dirección Nacional de Gestión Curricular y Formación Docente. Áreas curriculares: La educación ambiental en Argentina, hoy". Buenos Aires: Ministerio de Educación.

* Libster, M. H., & Crea, J. A. (2019). Derecho Penal Ambiental. El acceso a la Justicia y la integración a los Objetivos del Desarrollo. Legislación ambiental en Iberoamérica. Análisis jurisprudencial. Buenos Aires: Cátedra Jurídica.

* Peñafiel Pazmiño, M. E., & Vallejo López, A. B. (2018, octubre). Educación ambiental en las universidades, retos y desafíos ambientales. Retrieved from * *

*<https://www.eumed.net/rev/delos/32/magaly.html>.

*<https://www.argentina.gob.ar/ambiente>

*<https://www.argentina.gob.ar/ambiente/educacion-ambiental>

* Carta Encíclica *LAUDATO SI* –(Del Santo Padre Francisco-Sobre cuidado de la casa común)

* Revista Derecho Ambiental –Director Nestor Cafferatta.-Abeledo perrot

*Ricardo Lorenzetti-El nuevo enemigo- EL COLAPSO AMBIENTAL-como evitarlo-Sudamericana-año 2021-